

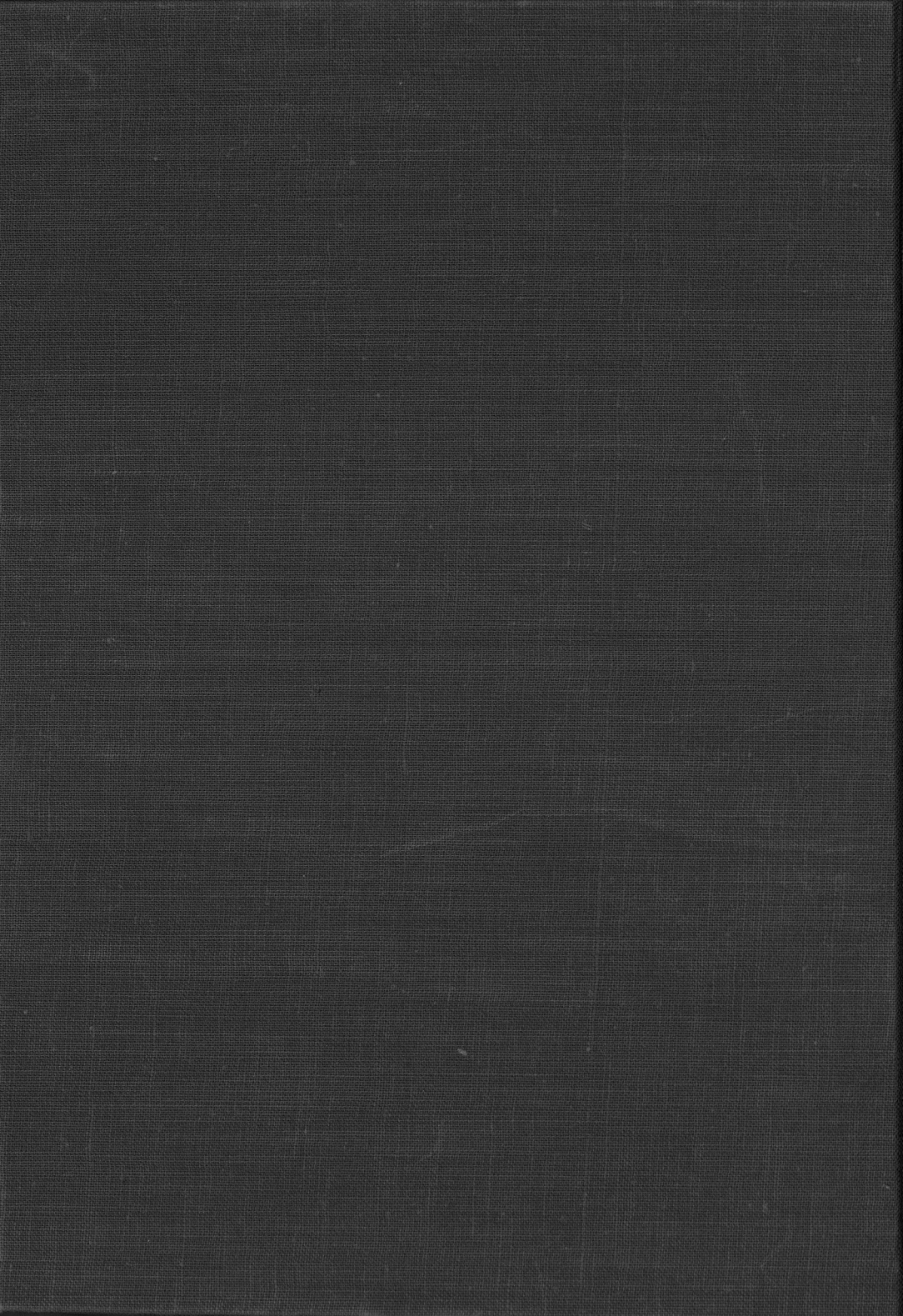
A-C.68/9

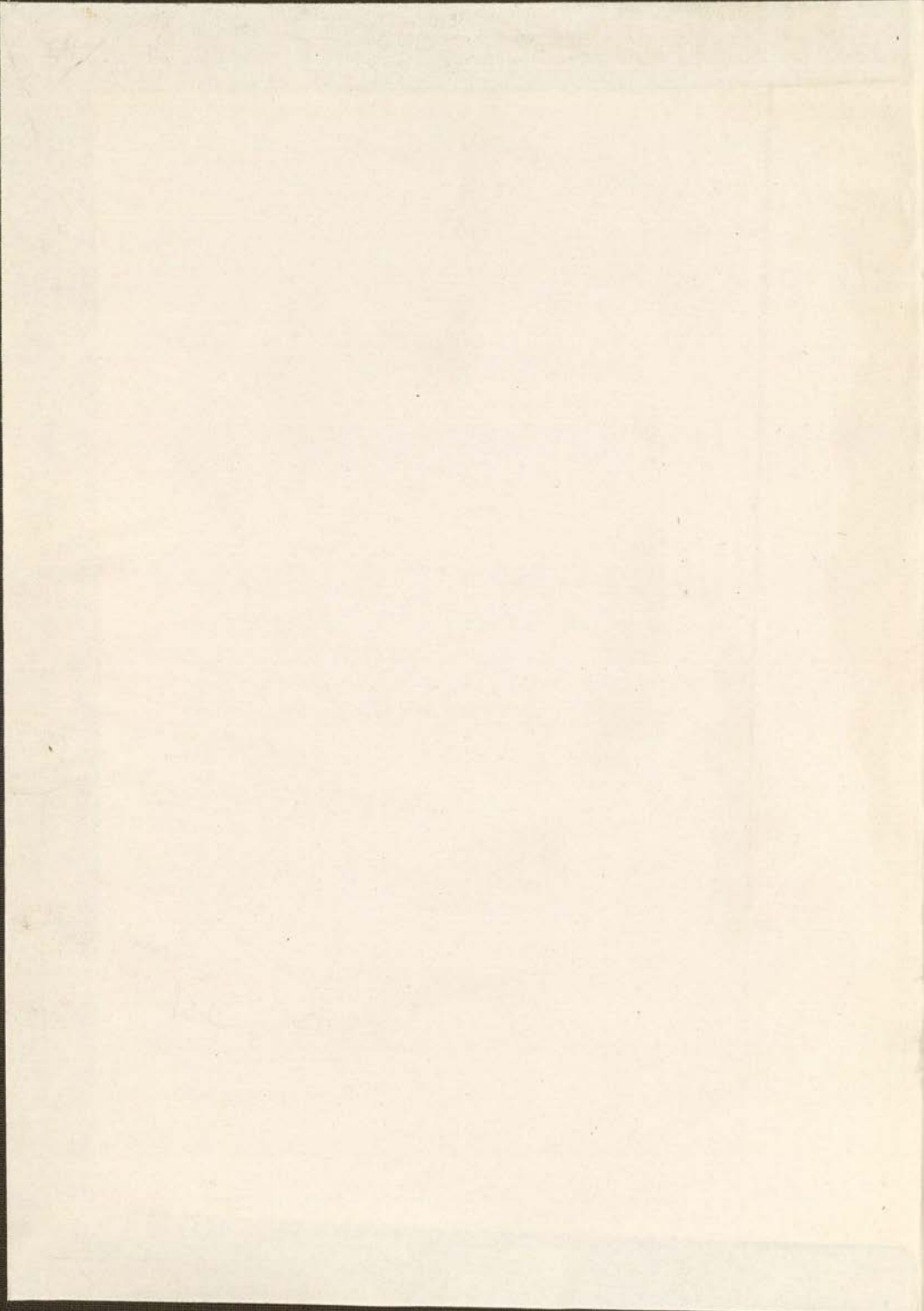
CRISTO

DE

BALA

GUER





A-Gj 68
9

Le m-197
RS

Congregación
Madrid

R
40297

DE LA HOJA PRIMERA A CONSEJOS

DEL SANTISIMO CRISTO

DE BALAGUER

IMPRESION

EN LA REAL BIBLIOTECA DE SU MAGNITUD
EL SEÑOR DON CARLOS DE MADRID, Y DON
JUAN DE LA REINA SU MADRE



EN LA IMPRENTA REAL

AÑO DE 1802



CONSTITUCIONES

DE LA REAL PRIMITIVA CONGREGACION

DEL SANTISIMO CHRISTO

DE BALAGUER,

ESTABLECIDA

EN LA REAL IGLESIA DE S. CAYETANO

de la Villa y Corte de Madrid, y Altar
propio de la Santísima Imagen.



EN LA IMPRENTA REAL.

AÑO DE 1802.

CONSTITUCIONES
DE LA REAL PRIMITIVA CONGREGACION
DEL SANTISIMO CRISTO
DE BALAGUER,

ESTABLECIDA

EN LA REAL IGLESIA DE S. CAYETANO
de la Villa y Corte de Madrid, y A las
propio de la Santissima Imagen.



EN LA IMPRENTA REAL.

AÑO DE 1802.

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de
las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia, de Gali-
cia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de
Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Mur-
cia, de Jaen; Señor de Vizcaya y de Molina
&c. Por quanto á nombre de Don Carlos Vio-
la y consortes se ocurrió al nuestro Consejo
en 16 de Noviembre próximo con la peti-
cion, cuyo tenor y el de las Constituciones que
en ella se expresan es el siguiente: =M. P. S.
Manuel García Navas en nombre y en virtud
de poder que en caso necesario ofrezco pre-
sentar de Don Carlos Viola, Don Estéban
Pardo, Don Miguel Pio Vicente, Don Ma-
nuel de Orozco, y otros vecinos de esta Cor-
te, ante V. A. por el recurso que mas haya
lugar, digo: Que en la ciudad de Balaguer,
Principado de Cataluña, hace mas de seiscien-
tos años se venera una devotísima Imágen de
Christo Señor nuestro Crucificado, que arribó

á aquella ciudad por el rio Segre contra sus corrientes, y acompañada de tres brillantes luces; creyéndose por una antiquísima tradición es la misma célebre Imágen de Berito; á cuyo santuario distinguido en diferentes tiempos con diversas gracias por los Señores Reyes de España, concurren fervorosamente los fieles á implorar la divina misericordia, y dar rendidas gracias al Señor por las mercedes recibidas. Deseando mis partes se propague la devocion y culto á tan soberana Imágen, y hallándose colocada una Copia suya en un retablo que á expensas de uno de los devotos, y con anuencia del Prelado y Comunidad de RR. PP. Clérigos Reglares de San Cayetano de esta Corte, se ha construído en su Iglesia, á cuyo Altar ha dispensado N. SS. P. Pio VII muy especiales gracias por tres Breves de veinte y dos de Setiembre último; siendo mucha la frecuencia de los fieles, especialmente los de aquel barrio, á dar culto á dicha santísima Imágen, desean todos unánimemente se establezca una Congregacion dedicada á perpetuar sus cultos: y á este fin llevados mis partes del mismo fervor y deseo, han tratado y conferenciado entre sí

formar una Congregacion que se dedique al
 servicio de Dios nuestro Señor, eligiendo por
 su titular á dicha soberana Imágen del Santísimo
 Christo de Balaguer, baxo de ciertas Re-
 gлас y Ordenanzas que han formado, y presen-
 tó en debida forma. Por tanto = A V. A. suplico,
 que habiéndolas por presentadas, se sirva
 tener á bien se aprueben, y que en su conse-
 quencia se pongan en execucion, mediante el
 consentimiento que ha prestado el Prelado de
 dicha Real Casa de San Cayetano, expidiendo
 á este fin con insercion de las enunciadas Or-
 denanzas la Real Provision ó Certificacion que
 fuere del agrado del Consejo; en que mis
 partes recibirán merced. = Manuel García Na-
 yas.

CONSTITUCIONES

Que han de regir y gobernar la primitiva Congregacion del SANTISIMO CHRISTO DE BALAGUER, establecida en la Real Iglesia de nuestra Señora del Favor de RR. PP. Clérigos Reglares de la Congregacion de San Cayetano de la Villa y Corte de Madrid.

ORIGEN DE ESTA CONGREGACION.

El dia treinta de Agosto de este año de mil ochocientos uno se celebró la colocacion de la devotísima Imágen del Santísimo Christo de Balaguer en el nuevo retablo que con este objeto se construyó en dicha Real Iglesia. La funcion fue de las mas solemnes, y el concurso de los mas numerosos. El Orador refirió la portentosa historia de la Imágen original del Santísimo Christo, que se venera en la ciudad de su advocacion en el Principado de Cataluña. Fue la primera vez que la oyó el pueblo de Madrid; y no pudiendo dexar

9
de sentir en su corazon los efectos de devocion y ternura hácia la sagrada Imágen, y de consiguiente á la venerable Copia que en su honor se acababa de colocar en dicho Altar, empezó desde luego á venerarla con públicas muestras de su religioso fervor, que ha ido y va en aumento con la mayor recíproca edificacion.

Al siguiente dia se empezó á tratar de erigir una Congregacion que asegurase el culto perpetuo de la santísima Imágen; y se acordó proceder desde luego á su establecimiento baxo de unas Constituciones que uniformándose en los puntos principales con las de otras Congregaciones de las mas distinguidas de esta Corte, cuyos Estatutos ha calificado la experiencia de prudentes y acertados, y huyendo del perjudicial espíritu de la novedad, reuniesen la sencillez, método y facilidad que tanto convienen en semejantes piadosas sociedades.

Se estaba concluyendo esta obra quando se recibieron tres Breves de N. SS. P. Pio VII, expedidos en veinte y dos de Setiembre, por los quales se digna distinguir este Altar enriqueciéndole de los tesoros de la Iglesia. Al ver

por una parte tan especiales gracias del Santísimo Padre, y por otra la liberalidad con que ya Eminentísimos Señores Cardenales, ya Ilustrísimos Señores Arzobispos y Obispos franqueaban al mismo tiempo y desde el mismo dia de la colocacion de la santísima Imágen todos los auxilios de sus sagradas facultades para el acrecentamiento de la devocion y obsequio al Señor; pareció que no debia omitirse medio alguno para formalizar quanto antes las Constituciones y la ereccion de la Congregacion: y con efecto, habiéndose dignado el Señor de honrar á los que abaxo firmamos, eligiéndonos para este establecimiento, pues por los inescrutables arcanos de su sabiduría suele valerse de los medios mas débiles y despreciables para mayor realce de las obras de su poder y gloria, nos congregamos á honra suya el dia seis del presente Noviembre: y habiendo examinado, reflexionado y controvertido los puntos contenidos en las Constituciones que se habian formado, nos pareció lo mas proporcionado, útil y conveniente á los objetos piadosos de su instituto, el arreglarlas en los términos que contienen los capítulos siguientes.

CAPITULO I.

NOMBRE Y SITIO DE LA CONGREGACION.

Esta Congregacion se erige á la sombra del árbol santo de la Cruz, y baxo del misericordioso amparo de Christo Señor nuestro muerto en ella por nosotros; honrándose con la advocacion de su devotísima Imágen de Balaguer, y se establece en la Real Iglesia de nuestra Señora del Favor de RR. PP. Clérigos Reglares de la Congregacion de San Cayetano de esta Corte, y Altar en que se venera dicha santísima Imágen, construido en el presente año para su perpetuo trono.

CAPITULO II.

QUIENES HAYAN DE SER ADMITIDOS
POR CONGREGANTES.

La diversidad de clases y las excepciones son necesarias en la sociedad civil: pero tratándose de las cosas de religion, y considerando que todos los que logramos la verdadera honra y condecoracion del santo bau-

tismo tenemos igual nobleza y unos mismos derechos, y que el fin de esta Congregacion es el servir y dar culto al Padre comun que á todos nos crió, nos conserva y ama con iguales entrañas de misericordia: se establece que en esta Congregacion han de ser admitidos todos los fieles de ámbos sexôs que lo pretendan, como se practica en otras de las mas principales de esta Corte, siendo una de ellas la que han fundado los Reyes nuestros Señores, sin que por esta razon pierdan de su dignidad y lucimiento; pero para el mejor órden deberán dividirse en dos clases: la primera de Congregantes contribuyentes, los quales han de tener á su cargo el manejo y direccion de la Congregacion, desempeñar por consiguiente sus Oficios, celebrar las Juntas, y concurrir en cuerpo de comunidad á funciones y demas actos y exercicios semejantes. Su contribucion será de veinte reales de vellon por una vez al tiempo de su entrada, y de veinte y quatro anuales; y se procurará que los individuos de esta clase sean siempre personas virtuosas, de probidad, y alguna distincion. La segunda clase será comun á todos los demas fieles que quieran

alistarse, á los quales no se exígerá cantidad alguna, recibíendose la que den voluntariamente, ú ofrezcan anualmente.

CAPITULO III.

FIESTAS QUE HA DE CELEBRAR

LA CONGREGACION.

La primera y principal funcion del instituto y advocacion deberia celebrarse el dia nueve de Noviembre, en que se solemniza en la ciudad de Balaguer, por ser el dia en que la Iglesia hace conmemoracion de la Pasion de la Imágen del Santísimo Christo de Berito, que, como refiere la historia, se cree por una antiquísima tradicion es la misma de Balaguer: pero hallándose la Iglesia de San Cayetano ocupada todos los años en los dias ocho, nueve y diez de dicho Noviembre con el Triduo del glorioso San Andres Avelino, y concurriendo la circunstancia de que por las citadas concesiones de S. S. está distinguido el quarto Domingo del mismo mes con Indulgencia plenaria y remision de todos los pecados á favor de todos los fieles Christianos de

ámbos sexôs, que habiendo confesado y comulgado asistan aquel dia por algun espacio de tiempo á la exposicion del Santísimo Sacramento que se hará en dicho Altar, pidiendo á Dios por los fines piadosos de la Iglesia: parece lo mas acertado, y así se establece, que dicha funcion principal al Santísimo Christo se haga todos los años el quarto Domingo de Noviembre en su propio Altar con toda la magnificencia que permitan los fondos de la Congregacion, celebrándose Misa solemne con Sermon, y por la tarde Completas, oficiado todo con música, y autorizando estos cultos la Magestad del Señor Sacramentado todo el dia, concurriendo todos los Congregantes, y comulgando los que puedan en cuerpo de comunidad en una Misa rezada que deberá celebrarse á la hora competente que se señale: conduciéndose en todos estos actos con la mayor devocion, exemplo y edificacion de los fieles. Si con el tiempo tuviere la Congregacion fondos proporcionados, se hará al Santísimo Christo su Novenario, segun se practica en Balaguer, y se principiará el Sábado precedente al Domingo tercero de Noviembre para que concluya el dia de la fiesta

principal, y sirvan los ocho días anteriores como de christiana preparacion para celebrarla. El modo, forma y gasto de dicho Novenario se arreglará entonces en Junta general con presencia de todas las circunstancias.

Teniendo la Imágen de Santa Rosalía, que se venera en dicho Altar, diferentes funciones dotadas, y estando concedida Indulgencia plenaria y remision de todos los pecados á los fieles que confesados y comulgados visiten la citada Iglesia y Altar en el día de San Carlos Borromeo, cuya nueva Efigie, colocada en correspondencia de la de Santa Rosalía, carece de toda dotacion; parece muy propio que por estas razones, y en obsequio de las virtudes de tan grande Santo, se le celebre en su día, como ha empezado á hacerse, con Misa, Sermón, y su Magestad manifiesto, segun la posibilidad de la Congregacion: lo que así se dexa establecido.

Los manifiestos mensuales, que á consecuencia de las mismas concesiones Pontificias han de hacerse en este Altar en los demas meses del año, ha de costearlos la Congregacion; y quando tenga posibilidad hará exponer tambien á su Magestad en los días señalados

para ganar las demas principales gracias concedidas por S. S.: asistiendo siempre los Congregantes que puedan, tanto para honrar al Señor, como para edificar como es debido al pueblo.

CAPITULO IV.

HONRAS.

El Domingo siguiente al dia dos del enunciado mes de Noviembre, en que se celebra la Conmemoracion de los fieles difuntos, se celebrarán Honras por el descanso de las almas de todos los Congregantes y bienhechores difuntos, con Vigilia, Misa y Responso, diciéndose quantas Misas rezadas pueda costear la Congregacion; para lo qual la Junta particular acordará la limosna que juzgue conveniente. Y quando en el citado Domingo se hallare ocupada la Iglesia de San Cayetano por caer en el referido Triduo, se trasladarán las Honras al primero que esté libre. Para mayor sufragio de los Congregantes se pondrá una Tabla al lado del Altar, en que se irán anotando los que fallezcan anualmente, para que en su vista pueda toda clase de fieles ha-

cer oracion á Dios por el reposo eterno de sus almas; y si llegase á prosperar la Congregacion en términos de que pueda costear otros sufragios en particular por cada Congregante que fallezca, acordará entonces la Junta general los que hayan de ser.

CAPITULO V.

OFICIALES DE LA CONGREGACION.

Los Oficiales que ha de tener la Congregacion, entre quienes se distribuya el principal servicio del Señor, y el zelo y vigilancia sobre el cumplimiento de estos Estatutos, han de ser un Hermano mayor, quatro Consilia-rios, uno á lo ménos Eclesiástico, dos Secretarios, uno en propiedad, y otro que le substituya en ausencias y enfermedades, un Contador, un Tesorero, dos Comisarios de fiestas, un Maestro de Ceremonias Eclesiástico, y un Portero: todos han de tener las respectivas circunstancias para el desempeño de sus cargos; y sus obligaciones han de ser las siguientes.

CAPITULO VI.

HERMANO MAYOR.

El Hermano mayor ha de procurar los mayores aumentos de la Congregacion. Ha de presidir en todas las funciones y Juntas tanto generales como particulares, cuidando se guarde en ellas el orden y circunspeccion debidas. Ha de estar á su cargo el citar para dichas Juntas, y proponer en las mismas los puntos que hubieren de tratarse, los cuales se decidirán, ó de comun acuerdo, ó por votacion, si no conformasen los dictámenes. Ha de visar todos los documentos que se extiendan para las entradas y salidas de fondos; y en una palabra ha de ser el que con su exemplo, zelo y disposiciones en todos los asuntos que ocurran, contribuya á la conservacion y prosperidad de la Congregacion.

CAPITULO VII.

CONSILIARIOS.

Los Consiliarios se han de distinguir por

los grados de primero, segundo, tercero y quarto. El Eclesiástico, ó dos Eclesiásticos si los hubiere, han de ocupar los dos primeros lugares, y el asiento de todos en las Juntas ha de ser en la mesa del Hermano mayor: los dos primeros á sus lados diestro y siniestro; y los otros dos inmediatos á ellos. Han de substituir por su órden al Hermano mayor en funciones y Juntas; y con los dictámenes de su virtud, prudencia, instruccion y zelo facilitar el mas acertado desempeño de los asuntos de la Congregacion, en cuyo beneficio procurarán tambien por su parte los auxilios que pendan de sus buenos oficios y diligencias.

CAPITULO VIII.

SECRETARIO.

El Secretario ha de tener tres libros: en uno de ellos ha de anotar por su órden, y con la distincion que se previene en el capítulo segundo, todas las personas que se alisten en la Congregacion, con separacion los hombres de las mugeres, y expresion del dia, mes y año de su admision, y de las calles y casas de

su residencia, llenándoles las correspondientes Patentes, y autorizando con su rúbrica todas las partidas. El segundo libro ha de estar destinado para extender en él todas las Juntas, en que expresará las generales y particulares que se celebren, con explicacion clara y sencilla de los acuerdos y resoluciones que se tomen, certificándolos segun estilo. Y en el tercero ha de llevar el asiento de las cantidades que haya de percibir la Congregacion, y de que pasará avisos al Tesorero, los cuales visará el Hermano mayor, tomando razon de las cantidades el Contador; y con total independencia ha de sentar en el mismo libro los libramientos que expida contra el propio Tesorero, para las comprobaciones que fueren necesarias.

Ha de despachar las cédulas convocatorias á funciones, Juntas &c.: dar cuenta en éstas de los memoriales, oficios y demas papeles que se le hubieren entregado para este fin: apuntar las providencias que se acuerden, para extenderlas despues en dicho segundo libro: hacer presente en las Juntas generales quanto se hubiere actuado en las particulares que hubieren intermediado desde las últimas gene-

rales, y los acuerdos de éstas: ha de ser finalmente de su cargo la extension y direccion de quantas representaciones, oficios, cartas y papeles ocurran á la Congregacion: ha de tener á su cuidado el archivo de todos los que la pertenezcan, con el inventario ó índice respectivo; y ha de correr con las impresiones que hayan de hacerse, como tambien con anotar en la Tabla de difuntos del lado del Altar los Congregantes que fallezcan, luego que tenga aviso de su muerte por la devolucion de las Patentes, la qual se encargará en ellas mismas. Al propio tiempo que en la Tabla anotaré el fallecimiento en el libro de Congregantes al márgen de las partidas respectivas, y en la lista anual que ha de ir formando para dar cuenta á la Junta general de fin de año de todos los Congregantes que durante él hubieren fallecido. El asiento del Secretario en las Juntas ha de ser á la izquierda del quarto Consiliario y cabecera de la mesa.



CAPITULO IX.

VICE-SECRETARIO.

El Vice-Secretario ha de desempeñar las mismas funciones que el propietario durante sus ausencias y enfermedades, por cuya razon ha de procurar instruirse de los asuntos peculiares de este oficio ayudando al propietario, á cuya inmediacion tendrá su asiento en las Juntas.

CAPITULO X.

CONTADOR.

El Contador ha de llevar una exâcta intervencion de la entrada y salida de los fondos de la Congregacion. A este fin ha de tener un libro en que formará al Tesorero el competente cargo por los avisos que el Secretario ha de pasar á éste de las cantidades que haya que cobrar por qualquier razon que sea, en cuyos avisos ha de tomar razon el Contador, segun queda prevenido. Asimismo en el propio libro y parage separado de él abonará al Tesorero el importe de los libramientos

que haya de pagar, formados por el Secretario, y que ha de intervenir igualmente: en el concepto de que luego que el Contador se entere de las cuentas, para cuya satisfaccion sean los libramientos, y deberán acompañarlos, las devolverá al mismo Secretario para que las archive; y los asientos de intervencion han de tener toda la claridad é individualidad convenientes, para que en ningun caso ni tiempo den lugar á dudas. Con arreglo á ellos ha de exâminar y comprobar la cuenta anual del Tesorero, á quien manifestará qualquiera reparo ó equivocacion que encuentre, para que le conteste ó la rectifique: y quedando todo salvado y corriente, hará las competentes anotaciones en el mismo libro, poniendo su intervencion en la cuenta, que entregará al Secretario, para que enterando de ella á la Junta particular, se apruebe por ésta; y haciéndola despues presente en la general de eleccion de oficios, se mande por ella despachar al Tesorero el finiquito correspondiente. El asiento que el Contador ocupará en las Juntas será el inmediato al Consiliario tercero.

CAPITULO XI.

TESORERO.

A cargo del Tesorero debe estar la recaudacion y custodia de todos los fondos de la Congregacion. Tendrá el correspondiente libro de caja con la competente separacion de cargo y data. No recibirá partida alguna sin el prevenido aviso del Secretario, visado del Hermano mayor, y tomada en él la razon de la cantidad por el Contador: y no hará pago sin libramiento expedido por dicho Secretario, visado del Hermano mayor, intervenido del Contador, y recibo á su continuacion de la parte. Llevará sus asientos con toda claridad y distincion, y con la misma formará anualmente su cuenta documentada, la qual presentará en Junta particular que se ha de celebrar con la competente anticipacion á la general de eleccion de oficios, para que exâminada y comprobada por el Contador, y rectificada, si hubiere en qué, esté en tiempo corriente y aprobada por la Junta particular, para hacerla presente en la referida general que (como queda dicho) mandará for-

malizar el finiquito á favor del Tesorero. Su asiento será en las Juntas el siguiente al del Vice-Secretario.

CAPITULO XII.

COMISARIOS DE FIESTAS.

Al cuidado de los Comisarios de fiestas ha de estar todo lo relativo á ellas. Han de tener en su poder, baxo de inventario y recibo, todas las alhajas de la Congregacion. Han de llevar á efecto las disposiciones de las Juntas para que las fiestas se executen con el decoro y seriedad correspondientes al culto divino, y con la magnificencia que fuere posible. A este fin dirigirán su zelo, conocimientos y solicitud, procurando se eviten gastos inútiles, y adoptando los prudentes medios de economía, que sin disminuir ni deslucir el culto, puedan ponerse en práctica. Han de cuidar de la provision, custodia y gasto de la cera: velarán sobre el aseo y decencia del Altar y su alumbrado, que ha de consistir todos los dias en una de las dos lámparas, y dos velas al Santísimo Christo, y en

los clásicos y festividades que se celebren en la Iglesia, las luces que parezcan convenientes. Para este ministerio se valdrán de uno de los dependientes de la misma Iglesia, el que por sus circunstancias fuere mas apropósito, y la Congregacion le remunerará su trabajo y esmero en los términos que estime correspondientes. Dichos Comisarios recogerán y comprobarán todas las cuentas de los gastos de las fiestas, cera &c.; y hallándolas legítimas y arregladas, las rubricarán y pasarán al Secretario, como tambien las suyas propias de lo que por sí expendieren, para que forme los correspondientes libramientos contra el Tesorero, y á favor de los mismos Comisarios, á fin de que percibiendo su importe, precedidas las formalidades prevenidas, se satisfagan á sí y á quien corresponda. En las Juntas han de ocupar los asientos inmediatos al Tesorero.

CAPITULO XIII.

MAESTRO DE CEREMONIAS.

El Maestro de Ceremonias deberá ser Eclesiástico: zelará que se observe la mayor pun-

tualidad en las ceremonias, reverencia y veneracion en el culto divino y solemnidad de las funciones de la Congregacion; como asimismo el cumplimiento de estas Constituciones, y el decoro, buen orden y seriedad que deben guardarse en las Juntas por todos los Congregantes. Su asiento será el próximo al del Contador.

CAPITULO XIV.

CRIADO DE LA CONGREGACION.

El Criado ó Portero de la Congregacion ha de ser honrado, activo, diligente y fiel. Debe cuidar de disponer todo lo necesario para la celebracion de las Juntas, circo en las fiestas &c. Ha de repartir las cédulas convocatorias, y llevar á quienes corresponda los oficios y papeles que le entregue el Secretario, cuya bolsa conducirá á las Juntas. Ha de recoger las contribuciones anuales de los Congregantes en la forma que se previene en el capítulo diez y siete. Ha de ser muy puntual en la asistencia á todos los actos de Congregacion. Estará con particularidad á las órde-

nes del Hermano mayor, Secretario y Comisarios de fiestas para quanto le manden, concurriendo á casa del primero á lo menos tres veces á la semana, dos á la del segundo, y una á las de los terceros, por si ocurriese alguna diligencia que practicar. Por último, ha de entender y desempeñar todo lo que es anexo á este servicio. Su eleccion la ha de hacer la Junta particular, y su estipendio le señalará la general.

CAPITULO XV.

JUNTAS GENERALES Y PARTICULARES.

Para las Juntas tanto generales como particulares deberá preceder aviso del Hermano mayor al Secretario, y el repartimiento de estilo de las cédulas convocatorias que éste debe dirigir.

En las Juntas generales tendrán voz y voto todos los individuos de la Congregacion de la clase de contribuyentes, así Oficiales como los que no lo fueren; y las particulares se han de componer solo de los Oficiales, á no ser que se considere necesaria alguna vez la concurrencia de alguno ú algunos de los otros

Congregantes de dicha clase que por sus especiales conocimientos en algun asunto extraordinario que haya de tratarse, puedan contribuir á su mejor acuerdo y desempeño; en cuyo caso podrá hacerlos convocar el Hermano mayor, y tendrán voz y voto en la Junta ó Juntas que fueren del mismo modo que los Oficiales.

Las Juntas generales han de ser dos: una el segundo Domingo de Octubre para tratar y acordar lo conducente á la fiesta principal del Santísimo Christo, que, como queda establecido, ha de ser el quarto Domingo de Noviembre; y quando pueda costearse el Novenario se tratará tambien de su execucion en dicha Junta. La segunda se ha de celebrar el Domingo último de cada año para el nombramiento de los que han de desempeñar los oficios en el siguiente.

Con proporcionada anticipacion á esta segunda Junta se tendrá una particular, en que se elegirán para cada oficio tres Congregantes, los que se consideren mas apropósito para su desempeño, y se formará la propuesta de todos. Esta propuesta se hará presente por el Secretario á dicha Junta general, y se proce-

derá á la eleccion, ó por aclamacion, si estuvieren los pareceres acordes, ó por votacion si discordaren. La votacion en estos y demas casos en que sea necesaria se hará segun práctica, empezando á votar el último Congregante, y concluyendo el Hermano mayor. Todos los Oficiales podrán ser reelegidos, y deberán serlo (á lo menos por algunos años), siempre que no resulte inconveniente, los Secretarios, el Contador y el Tesorero, por las razones de utilidad á la Congregacion que son tan obvias.

En esta Junta (segun queda dispuesto) hará presentes el Secretario las cuentas aprobadas del Tesorero: la Junta podrá enterarse de ellas como guste, y mandará despachar al Tesorero el finiquito.

Tambien presentará en ella el Secretario la lista de los Congregantes que hubieren fallecido durante el año, la que mandará la Junta imprimir y repartir á todos los individuos de ambas clases de la Congregacion, para que apliquen por las almas de dichos difuntos los sufragios que les dicte su piedad.

Siempre que el Hermano mayor lo considere necesario podrá convocar á Junta ge-

neral extraordinaria; y todas las de esta clase se celebrarán en la Sala de Capitulo de dicha Real Casa de San Cayetano. Las particulares no se prefixan, pues deberán ser quantas fueren precisas, y se tendrán en casa del Hermano mayor, ó donde éste disponga. Se empezarán todas con el Hymno *Veni, Creator Spiritus*, su versículo y oracion, y se concluirán con el *Te Deum laudamus*, la antífona *Christus factus est pro nobis obédiens usque ad mortem*, el versículo *Adoramus te, Christe*, y oracion *Réspice, quesumus Dómine, super hanc familiam tuam*; concluyendo con un responso por los Congregantes y bienhechores difuntos: cuyas preces dirigirá el Consiliario Eclesiástico, y en su ausencia el Maestro de Ceremonias.

CAPITULO XVI.

MESA DE LA CONGREGACION.

Todos los dias de fiesta, á lo ménos los mas principales y aquellos en que tenga la Congregacion funcion ó Descubierto, se pondrá en el pórtico de la Iglesia una Mesa con bandeja, estampas y medidas de la santísima

Imágen original, las quales cuidará el Secretario de pedir en tiempos oportunos al Regidor y Administrador de aquel Santuario, satisfaciendo su coste la Congregacion. A esta demanda han de asistir los Congregantes contribuyentes que se convengan de comun acuerdo, y puedan buenamente; no dudándose de su devocion se franquearán gustosos á un servicio del Señor tan importante y necesario para sostener su culto. Si acudiere alguno á alistarse por Congregante, tomarán la razon para darla despues al Secretario, á fin de que extienda la partida en el libro de entradas. Concluida la demanda cada dia contarán el dinero que se haya juntado en la bandeja; pondrán una nota de su importe, que firmarán; y echando el dinero y la nota en la caja de la Congregacion de que se trata en el capítulo siguiente, y se llevará á la Mesa por el Portero, la remitirán por el mismo á casa y poder del Contador, que ha de ser su depositario.

CAPITULO XVII.

FONDOS DE LA CONGREGACION.

Los fondos de la Congregacion han de consistir en las contribuciones de los Congregantes de la primera clase, en las eventuales de los de la segunda, y en las limosnas que se recojan en la Mesa, y de los devotos.

Para recaudar las contribuciones fixas se formalizará por el Secretario la lista anual de todos los Congregantes contribuyentes, la qual, visada por el Hermano mayor, é intervenida por el Contador, se entregará al Tesorero para su cobranza, haciéndole cargo de su importe. El Tesorero dará esta lista, ó copia de ella, al Portero para que vaya á realizar la recaudacion por las casas de los Congregantes, los quales anotarán su pago en la misma lista y márgen de sus partidas; y el Portero deberá entenderse en todo lo concerniente á esta cobranza con el Tesorero, á quien se abonará qualquiera partida de la lista que resultare incobrable.

Para recoger las contribuciones eventuales, un mes antes de la fiesta principal del San-

tísimo Christo irá todos los años dicho Portero con una caxa cerrada con llave (cuya llave tendrá siempre en su poder el Hermano mayor) por las casas de los Congregantes de esta segunda clase, para que echen en ella las cantidades que hubieren ofrecido, ó las limosnas que gusten, si quisieren darlas. Todos los dias que se empleen en esta cobranza irá el Portero por la caxa á casa del Contador, y cada noche la pondrá en poder de éste indefectiblemente con lo que hubiere recogido en ella. Se abrirá siempre por el Hermano mayor á presencia del Secretario, Contador y Tesorero: se contará el dinero, y se entregará al Tesorero con las correspondientes formalidades. Quando el dinero que se extraiga fuere el recogido en la Mesa de la Congregacion, se comprobará su importe con las notas que, segun el capítulo precedente, deberán acompañarle; y todas estas notas las conservará el Secretario bien ordenadas y unidas á una sencilla apuntacion, que deberá llevar por dias de lo que produzca la demanda de dicha Mesa, por lo mucho que esta noticia podrá conducir en diversos casos.

Con estos fondos, y principalmente con

la providencia del Señor, hay firmes esperanzas de que se reunirán los suficientes para costear los cultos y sufragios que quedan establecidos.

CAPITULO XVIII.

AUXILIO A LOS CONGREGANTES QUE PADEZCAN ALGUN INFORTUNIO.

Si algun Congregante padeciese algun trabajo, con tal que no haya dado motivo á él con algun delito de los que causan infamia, y pidiere favor á la Congregacion, le auxiliará ésta con todos los officios y diligencias que pueda en su alivio: pero si solicitare socorros pecuniarios, no ha de poder suministrárselos del dinero que se recoja con destino al culto; y lo que podrá hacerse en tal caso es que los Congregantes que gusten contribuyan para este fin con la limosna que les dicte su caridad fraternal: en el concepto de que este capítulo se entiende de aquellos casos extraordinarios en que un Congregante puede padecer la afliccion de persecucion, prision, ú otras semejantes sin delito infame, pero no de necesidades comunes, por lo imposible que sería á la Congregacion atender á ellas.

CAPITULO XIX.

INNOVACION DE ESTOS ESTATUTOS.

Como con el transcurso del tiempo suelen variar las circunstancias, y siendo tambien imposible prever todos los casos y ocurrencias futuras, se establece que siempre que parezca á la Junta general necesario ó conveniente para la conservacion ó aumento de la Congregacion suprimir, adicionar ó variar alguna ó algunas de las disposiciones contenidas en los diez y ocho precedentes capítulos, pueda hacerlo, procediendo con la madurez, exâmen y circunspeccion que tanto conviene en resoluciones de esta naturaleza. Madrid catorce de Noviembre de mil ochocientos uno.=

Cárlos Viola.=Estéban Pardo.=Juan Josef de Gamboa.=Santiago Antonio de Urizar.=Juan de Ibarreta.=Juan Manuel Ruiz de Bilbao.=Juan de Dios Munguía.=Domingo de Zuazaga.=Josef Fernandez.=Manuel Carrillo.=Manuel Antonio Rodriguez.=Miguel Pio Vicente.=Manuel de Orozco.=Manuel Canseco.=Manuel María Conforto.=Manuel Sala y Pirán.=Domingo Antonio de la Braña.=Igna-

cio Balbin.=Gerónimo Marraci.=Sotero Marraci.=Pablo de Berrueta.=Fermin Ripando.=Luis Boltri.=Teodoro Zia.=Andres Marques.=Josef María Pardo.=Ramon Perez.=Baltasar Santos Vicioso y Melendez.=Josef Romero y Paez.=Pablo Antonio Perez.=Mariano Treviño Veneras.=Julian Martinez de Valenzuela.=Antonio Buena-Maison.=Gregorio de Gamboa.=Jacinto Imperiali.=Román Lorenzo Calvo.=Juan Lázaro Peynado.=Pedro Julian Pereyra.=Andres Ponce de Quiñones.=

Y visto todo por los del nuestro Consejo, con lo informado en el asunto por la Sala de Alcaldes de nuestra Casa y Corte, y expuesto por el nuestro Fiscal, por auto que proveyeron en siete del presente mes se acordó expedir esta nuestra Carta: Por la qual sin perjuicio de nuestras regalías y de derecho de tercero, aprobamos las Constituciones que van insertas, formadas para el régimen y gobierno de la Congregacion nuevamente establecida en la Iglesia de S. Cayetano de esta Corte con el título del Santísimo Christo de Balaguer. Y en su conseqüencia mandamos á los individuos que ahora son y en adelante fueren de dicha Congregacion observen y guarden pun-

tualmente lo prevenido y dispuesto en dichas Constituciones, sin permitir su contravencion en manera alguna: Y encargamos al M. R. en Christo P. Cardenal Arzobispo de Toledo, su Vicario, y demas Jueces Eclesiásticos de esta Corte, que en la parte que les corresponda, zelen y cuiden de la observancia de dichas Constituciones, dando para ello las providencias que estimen oportunas: que así es nuestra voluntad. Y de esta nuestra Carta se tomará razon en la Contaduría general de la Comision gubernativa de Consolidacion de Vales, por quien se expresará la cantidad que se hubiere satisfecho por esta gracia; y sin esta circunstancia ha de ser nula y de ningun valor ni efecto, por estar así resuelto en Real Cédula de diez y nueve de Mayo de este año. Dada en Madrid á catorce de Diciembre de mil ochocientos uno.=El Baron de Castiel.=D. Sebastian de Torres.=D. Bernardo Riega.=D. Pablo de Ondarza.=D. Antonio Gonzalez Yebra.=Yo D. Bartolomé Muñoz, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.=Está rubricada.=Registrada, D. Josef Alegre.=Lugar

✠ del sello.=Teniente de Canciller mayor,
D. Josef Alegre.=Tomóse la razon en la Con-
taduría general de Consolidacion de Vales
Reales al folio veinte del libro auxiliár núme-
ro dos, habiendo satisfecho los interesados
ciento y cincuenta reales de vellon, conforme
á lo prescrito en Real Cédula de diez y nue-
ve de Mayo último.=Madrid quince de Di-
ciembre de mil ochocientos uno.=Manuel
Sixto Espinosa.

del sello = Teniente de Cancellier mayor
 D. Josef Alegre = Tomóse la raxon en la Cor-
 tades General de Consolidacion de Vales
 Reales al folio veinte del libro auxiliar núme-
 ro dos, habiendo satischo los interesados
 ciento y cincuenta reales de vellon, conformes
 a lo prescrito en Real Cédula de diez y nue-
 ve de Mayo último. = Madrid quince de Di-
 ciembre de mil ochocientos uno. = Manuel
 Sixto Espinosa. Y de esta de y de esta de
 la de estas de la de estas de la de estas de la
 Comisión gubernativa de Consolidacion de
 Vales, por quien se expresa la cantidad que
 se hubiere satischo por esta gracia y en
 esta cantidad ha de ser nula y de ningun
 valor ni efecto, por estar así resuelto en Real
 Cédula de diez y nueve de Mayo de este año.
 Dada en Madrid á trece de Diciembre de
 mil ochocientos uno. = El Barón de Castañeda
 D. Sebastian de Torres. = D. Bernardo Riega.
 D. Pablo de Ondarza. = D. Antonio Gozalez
 Yebra. = Yo D. Bartolomé Muñoz, Secre-
 tario del Rey nuestro Señor, y su Escribano
 de Cámara, la he escrito por su mandado
 con acuerdo de los de su Consejo. = Está uti-
 lizado en la Real Cédula, D. Josef Alegre =



1074826

